

10
Nro Ayuntamiento. del dia. de Enero En la Villa de Caravaca a prin-



ro de Enero de mil ochocientos veinte y nueve,
permaneciendo reunidos los Señores expresados en el
anterior Cavildo; Dixerón los Concejales cesantes,
que en cumplimiento de lo prevenido en el articu-
lo once de la O. Ymencion de Sen de Julio vlti-
mo aprobada por S. M.; que trata el formal mero-
ro que ha de observarse por los Ayuntamientos en
la recaudacion y cobranza de O. Contribuciones,
presentan y hacen entrega a los que componen el
Ayuntamiento del año que principia con esta fecha
de los dos libros que han de custodiarse en la
Casa destinada para custodiar los fondos de contribuciones
foliados y rubricados sus fojas por la
Contaduria de Provincia, y constan el de empa-
das de noventa y nueve fojas; y el de Salidas
de ciento; de cuyos libros se dá por entregada
la Corporacion que principia a espacer para los
efectos que estan prevenidos en los citados articu-
los e Ymencion.

Sobre los libros
de empa-
das de caudales
de contribuciones

Sobre contribu-
ciones =

Por los Señores que han compuesto el Ayuntamiento
del año que acaba de finar, se hizo presente
el articulo veinte y ocho de la Ymencion men-
cionada, a fin de que la Corporacion empuere
acive con el mayor celo la cobranza de los dere-
chos que resultan en los Padrones del año que
ha finado; y para poder interinencia a los Seño-
res Capitulares del estado en que se halla la re-
caudacion, se comparezca a estos Salas Capitulares

